

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Multi Médica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010.- Oficio 00641/30.15/1554/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD MULTI MEDICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 22 de diciembre de 2010, se publicó Circular de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante la cual se dio a conocer que de acuerdo a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto del oficio número 00641/30.15/6788/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010, a partir del día siguiente al en que se publicara dicha Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberían abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años y 6 meses; el 28 de diciembre de 2010, la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., interpuso juicio de garantías en contra de la resolución aducida con antelación, sin que la autoridad competente otorgara la suspensión en cuanto a la inhabilitación y es el caso que se resolvió dicho juicio hasta el día 16 de enero de 2012, en donde se determinó que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., a fin de que se dejara sin efectos la resolución citada y subsanaran las irregularidades señaladas, por tanto, se ordena dejar sin efectos la circular contenida en el oficio No. 00641/30.15/6790/2010 del 10 de diciembre de 2010 publicada el día 22 del mismo mes y año, relativa a la sanción citada, así como la resolución número 00641/30.15/6788/2010 del 3 de diciembre de 2010.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la nueva Resolución contenida en el oficio número 00641/30.15/1551/2012, de fecha 23 de febrero del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-NL-NC-DS-0052/2010, relativo al procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la empresa Multi Médica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 2 años y 6 meses, a partir del día siguiente al que se publique en este medio. Al respecto, se tiene que aun y cuando existió un medio de impugnación, la sanción consistente en inhabilitación no fue suspendida, por lo que desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a la fecha en que se le otorgó el Amparo operó un año y veinticuatro días, por lo que para los efectos de la nueva resolución número 00641/30.15/1551/2012, de fecha 23 de febrero de 2012, corresponde un periodo de inhabilitación por 1 año, 5 meses y 6 días; dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado y cubierto el pago de la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.